



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 203 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 04 JUN 2025

VISTO

El Memorando N°273-2025-GRSM/DRASAM de fecha 2 de junio de 2025; el Informe N°040-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH de fecha 30 de mayo de 2025; y demás documentos adjuntos en número total de veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Expediente Administrativo N°005 - 2025049163; la señora Acelith Romero Vargas, identificada con DNI N°01116861; **solicita** en representación de su menor hijo **DRAKE SORIA ROMERO**, identificado con DNI N° 61793082 hijo de supérstite de JOSE GUMERCINDO SORIA DÍAZ, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, siendo que su deceso ocurrió el 6 de noviembre de 2024; sobre pensión de ORFANDAD del Régimen del Decreto Ley N°20530;

Que, a través de la Resolución Directoral N°014-91-AG/UAD-XIII-SM de fecha 28 de febrero de 1991; se resuelve cesar a su solicitud a don Soria Díaz José G. en el nivel TC con 22 años, 03 meses y 09 días de servicios al Estado y con Resolución Sub Directoral N°041-91-AG/UAD-XIII-SM/OA-UPER de fecha 20 de febrero de 1991; se resuelve otorgar a don Soria Díaz José, la pensión mensual definitiva de cesantía a partir del 01 de marzo de 1991;

Que, la Señora Acelith Romero Vargas, solicita el pago de la pensión provisional de sobreviviente – orfandad para su menor hijo DRAKE SORIA ROMERO, adjuntando para ello el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acredita el deceso del Señor **JOSE GUMERCINDO SORIA DIAZ**, acaecido el **6 de noviembre de 2025** en el Establecimiento de Salud Hospital II Tarapoto y el Acta de Nacimiento, presentada de **DRAKE SORIA ROMERO**, nacido en la ciudad de Tarapoto el **día 20 de junio de 2009** que acredita la existencia del vínculo familiar invocado;





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 203 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

04 JUN 2025

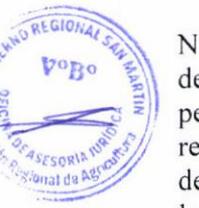
Que, el pensionista a la fecha de su deceso, percibía una pensión mensual de S/ 940.00 en este caso, se debe tener en cuenta el Artículo 35.- “El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N°002-2014-SERVIR-GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de recursos Humanos en las Entidades Públicas”, señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: “Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34° del Regimen del Decreto Ley N°20530 modificada por la Ley N°28449, y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0050-2004-AI/TC y otros publicadas e el Diario Oficial el Peruano del 12 de junio de 2005, tiene derecho a pensión de ORFANDAD los hijos menores de 18 años de edad del asegurado o pensionista fallecido;

Que, el artículo 25° Decreto Ley N°20530 modificado por Ley N°28449, la suma de los montos que se paguen por pensión de viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento 100% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera del cien por ciento – 100%, los porcentajes se reducirán proporcionalmente, conforme a lo establecido por el fundamento 152 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, de manera que la suma de todos no exceda de dicho porcentaje;

Que, el Decreto Ley N°20530 no existe disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por escolaridad, siendo que solo en el artículo 8 de la Ley N°28449. Ley que establece las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530 se indica que los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 tiene derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señala la Ley para tal efecto. Por lo consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7° de la Ley N°31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en el artículo 7° de la Ley N°32185-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así como el Decreto Supremo N°244-2024-EF – Dictan Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo por navidad y el Decreto Supremo N°002-2025-EF-Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad;





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 203 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

04 JUN 2025

Que, la normativa vigente, anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones por sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N°20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrativo por el Estado, por los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que proviene;

Que, inciso 5 del artículo 7° de la Ley N°31593 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y de la Ley N°32185; sobre el caso de pensiones de derecho derivado de sobrevivencia, se precisa que, de existir un solo beneficiario, este percibe el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad. Así mismo, en caso de concurrencia de varios beneficiarios, se precisa que debe otorgarse el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quien concurren; dicho monto total no debe exceder de los establecido por los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad;

Que, por las razones expuestas, líneas arriba, habiéndose determinado que solo existe un beneficiario con derecho a pensión, le corresponde a partir del 06 de noviembre de 2024, el íntegro del monto de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por Escolaridad;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la Liquidación y Cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; publicada el 18 de diciembre de 2021, aprueba, disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N°20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida, calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 203 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 04 JUN 2025

Que, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2° son las encargadas de efectuar la liquidación y pago de devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, Bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posterior a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinado por la ONP;

Que, Ley N° 28449 que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 –Artículo 34°. - Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

a) *Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años. (...). Según el Artículo 35.- El monto máximo de la pensión de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley N° 20530;*

Que, de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N°28449- Ley que establece las Nuevas Reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín, y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión Presupuestal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de pensión provisional de sobreviviente - orfandad a favor del menor **DRAKE SORIA ROMERO**, identificado con DNI N°61793082 a partir del 6 de noviembre de 2024 por el monto de **CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 20/100 SOLES (S/ 169.20)**; en su condición de hijo de supérstite de **JOSÉ GUMERCINDO SORIA DÍAZ**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente – orfandad, detallando de la siguiente manera:.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 203 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 04 JUN 2025

Descripción del Concepto	Cesantía	Pensión Orfandad	
		D.L. N°20530 Ley N°28449 Art. 35° 20%	Pensión Provisional 90%
REM. BASICA D.U. 105-01	50.03	10.01	9.01
BONIFICACION PERSONAL	0.01	0.00	0.00
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	17.80	3.56	3.20
D.L. 25697-92	49.61	9.92	8.93
BONIF. ESPECIAL	7.76	1.55	1.40
DECRETO DE URGENCIA 090-96	42.59	8.52	7.67
D. U. N°073-97	49.22	9.84	8.86
BONIFICACION FAMILIAR	3.00	0.60	0.54
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01	1.00	0.90
D.U. N°037-94	141.97	28.39	25.55
D.U. N°011-99	57.00	11.40	10.26
D.S. 276-91	40.00	8.00	7.20
D.S.N°017-2005-EF	100.00	20.00	18.00
D.S.N°003-2014-EF	27.00	5.40	4.86
D.S.N°002-2015-EF	30.00	6.00	5.40
D.S.N°005-2016-EF	38.00	7.60	6.84
D.S.N°020-2017-EF	43.00	8.60	7.74
D.S.N°011-2018-EF	29.00	5.80	5.22
D.S.N°009-2019-EF	30.00	6.00	5.40
REINTEGRO REFRIGERIO Y MOVILIDAD	24.00	4.80	4.32
D.S.N°006-2020-EF	30.00	6.00	5.40
D.S.N°006-2021-EF	30.00	6.00	5.40
D.S.N°014-2022-EF	30.00	6.00	5.40
D.S.N°007-2023-EF	35.00	7.00	6.30
D.S.N°002-2024-EF	30.00	6.00	5.40
TOTAL	940.00	188.00	169.20
TOTAL PENSIÓN MENSUAL PROVISIONAL (90%)			169.20

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, a favor del menor **DRAKE SORIA ROMERO**, identificado con DNI N°61793082, la suma de **DOS MIL CUARENTA Y UNO Y 06/100 SOLES (S/ 2,041.06)** por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente - orfandad, desde el 6 de noviembre de 2024.

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Pensión cesantía no pagada del 01-noviembre-2024 al 30-noviembre-2024 (05 días)	940.00	0.164383	156.66
Reintegro de pensión de orfandad del 06-noviembre-2024 al 30-noviembre-2024 (27 días)	169.20	0.88767	169.20
Pensión por orfandad del 01-diciembre-2024 al 31-diciembre-2024	169.20	1	169.20
Pensión por orfandad del 01-enero-2025 al 31-mayo-2025.	169.20	5	846.00
			S/1,341.06

Periodo de pensiones provisionales	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
2024-Aguinaldo fiestas navideñas	300.00	1	300.00
2025-Bonificación escolaridad	400.00	1	400.00
			S/700.00

TOTAL DEVENGADO **S/2,041.06**





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 203 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 04 JUN 2025

ARTÍCULO TERCERO: La pensión definitiva de sobreviviente orfandad, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural Nº150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que don **DRAKE SORIA ROMERO**, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a don **DRAKE SORIA ROMERO**, en el Jr. Victoria Vásquez Nº 703 distrito Morales, provincia y región San Martín;

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL